


**Emitir resolución de recursos**
**1. Generar resolución de recursos**

|                                      |  |                              |                                     |
|--------------------------------------|--|------------------------------|-------------------------------------|
| <b>Encargado</b>                     | GEISY EDITH VINDAS QUIROS  |                              |                                     |
| <b>Fecha/hora gestión</b>            | 24/02/2025 07:58   | <b>Fecha/hora resolución</b> | 24/02/2025 10:47                    |
| <b>* Procesos asociados</b>          | Recursos <span>▼</span>  | <b>Número documento</b>      | 8072025000000333                    |
| <b>* Tipo de resolución</b>          | Fondo <span>▼</span>   |                              |                                     |
| <b>Número de procedimiento</b>       | 2024LY-000035-0001102101   | <b>Nombre Institución</b>    | Caja Costarricense de Seguro Social |
| <b>Descripción del procedimiento</b> | ADQUISICION DE SWITCHES Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO, SERVICIO DE INSTALACION Y MANTENIMIEN TO DE PUNTOS DE RED TORRE NORTE PISO 4 Y 5 H.C.G |                              |                                     |

**2. Listado de recursos**

| Número           | Fecha presentación | Recurrente              | Empresa/Interesado                 | Resultado                             | Causa resultado          |
|------------------|--------------------|-------------------------|------------------------------------|---------------------------------------|--------------------------|
| 8002025000000136 | 28/01/2025 22:26   | KATTIA ALVARADO RAMIREZ | SPC INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA | Parcialmente con lugar <span>▼</span> | No aplica <span>▼</span> |

**3. \*Validaciones de control**

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

**4. \*Resultando**

- I. Que mediante auto No. 8052025000000261 del 03/02/2025 08:28 esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
- II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

**5. \*Considerando****5.1 - Recurso 8002025000000136 - SPC INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA****Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes**

Se remite a lo indicado por las partes.

**Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR**

Parcialmente con lugar ▼

**I. SOBRE LA PRECLUSIÓN.** El artículo 90 de la Ley General de Contratación Pública dispone que *“La preclusión procesal opera en todos los tipos de recursos que regula la presente ley e implica la extinción de la facultad para impugnar el contenido del pliego de condiciones o el acto final del procedimiento según corresponda, cuando ya se ha ejercido con anterioridad el respectivo recurso o se contó con la posibilidad de hacerlo./ Cuando se objete un pliego de condiciones que ya había sido sometido al recurso de objeción, es susceptible de ser impugnado únicamente el contenido del pliego objeto de modificación, no así el contenido de cláusulas consolidadas que no fueron modificadas con anterioridad.”* En el caso particular, se tiene que la versión 04 fue publicada el 21 de enero de 2025 y el 28 de enero del presente año la empresa SPC INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA interpuso recurso contra dicha versión. Por lo tanto, corresponde a este órgano contralor analizar si existen modificaciones entre la versión 04 publicada el 21 de enero de 2025 y la versión 03 publicada el 13 de enero de 2025., y en caso de se trate de un elemento que no ha sufrido modificación con ocasión de la nueva versión del cartel, declarar que nos encontramos en presencia de una condición en firme sobre la cual no cabe la interposición del recurso de objeción al encontrarnos ante una cláusula consolidada sobre la cual aplica el principio de preclusión procesal. De manera que, en los aspectos en que esta Contraloría General resuelva preclusión se deberá remitir a lo antes explicado.

**II. SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO POR SPC INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA. 1. SOBRE CONDICIONES ESPECÍFICAS, APARTADO, 1.1 VIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN. Criterio de la División:** Señala la objetante que en esta cláusula se presentan dos indicaciones diferentes pues se menciona que la vigencia será de un año con posibilidad de prórroga mientras que en otro punto se indica que dicho mantenimiento cubrirá el plazo de la garantía de tres años por lo que es necesario se confirme cuál es el plazo correcto para el mantenimiento. La Administración al atender la audiencia señala que rechaza la propuesta de la empresa ya que lo objetado corresponde a cláusulas consolidadas. Visto el planteamiento de la recurrente con lo expuesto por la Administración, comparte este Despacho lo expresado por la Administración, pues no existe ninguna variación de la cláusula entre lo publicado en la versión N° 03 y la N° 04, por lo cual aplica la preclusión procesal y lo que procede es **rechazar de plano** este extremo del recurso. **2. SOBRE CONDICIONES ESPECÍFICAS, APARTADO 5. CAPACITACIÓN. Criterio de la División:** En este extremo la recurrente solicita se indique si corresponde a una transferencia de conocimiento o capacitación certificada. La Administración rechaza la propuesta de la empresa ya que lo objetado corresponde a cláusulas consolidadas. Siendo que tal elemento no ha sufrido modificación con respecto a las versiones del pliego N° 03 y N° 04, lo que corresponde es el **rechazo de plano** de este extremo por preclusión procesal. **3. SOBRE ANEXO 2, APARTADO 4. MANTENIMIENTO PREVENTIVO. Criterio de la División:** La objetante solicita se indique el horario en el cual la Administración considera es más adecuado realizar el mantenimiento preventivo no obstante la Administración rechaza el alegato pues considera que el mismo se encuentra precluido. Observa este Despacho que efectivamente dicha cláusula no ha sufrido modificación por lo cual estamos frente a preclusión procesal de la misma y lo que procede es **rechazar de plano** este extremo del recurso. **4. SOBRE ANEXO 2, III. ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES A CONTRATAR. Criterio de la División:** La Administración rechaza la petitoria de la recurrente de conocer la velocidad de los puertos Uplink ya que la misma está precluida. Considera este órgano contralor que la cláusula objetada no ha sufrido modificación por lo que procede **rechazar de plano** este extremo del recurso por preclusión procesal. **5. ANEXO 2, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, SWITCHES ACCESO CON PUERTO DE FIBRA DE 40 GBPS, INCISO 7.8. Criterio de la División:** Señala la objetante que es necesario indicar la cantidad de stacks de switches que se van a realizar, para una adecuada presentación de la oferta. La Administración rechaza la petitoria por estar precluida la cláusula, no obstante, el Centro de Gestión Informática se refiere a la misma: *“Objeción 5: se desea aclarar son dos stack por piso, para un total de 4 en total, (dos en piso 4 Torre Norte y dos en piso 5 Torre Norte). Se incluirán como documentos de referencia la propuesta de distribución de Cableado Estructurado donde se visualiza la distribución de los puntos de red y gabinetes, donde se instalarán los grupos de switches”.* Visto los planteamientos de la recurrente y la Administración, nuevamente observa este Despacho que no existe modificación alguna sobre dicha cláusula por lo que opera la preclusión procesal y por lo tanto se **rechaza de plano** este extremo del recurso. Ahora bien, siendo que la Administración realiza una aclaración se le indica que en caso de proceder a realizar modificación cartelería, deberá otorgarle la publicidad respectiva en los términos que exige la normativa vigente, de tal modo que sea de conocimiento de los potenciales oferentes y debe de tomar en cuenta la licitante que toda decisión es bajo su entera responsabilidad, cumpliendo con la normativa que en materia de contratación pública se encuentra vigente. **6. ANEXO 2, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SWITCHES ACCESO CON PUERTO DE FIBRA DE 40 GBPS, INCISO 7.10. Criterio de la División:** Solicita la recurrente conocer el tipo de fibra para contemplar el QSFP+ y la distancia de los enlaces, lo anterior pues se había indicado que la fibra es multimodo por lo que existe una incongruencia en la información. La Administración rechaza la petitoria al encontrarse dicho alegato precluido no obstante aclara la Administración lo siguiente: *“se desea aclarar que los módulos QSFP+ o similar podrían variar entre multimodo y monomodo de acuerdo con las distancias indicadas en la visita de campo realizada el jueves 14 de noviembre de 2024”.* Considera este Despacho que la cláusula recurrida no ha sufrido modificación alguna entre las versiones N° 03 y la N° 04, por lo que procede **rechazar de plano** este extremo del recurso por preclusión. No obstante, la Administración realiza una aclaración a la cláusula, por lo que se le indica que en caso de proceder a realizar modificación cartelería, deberá otorgarle la publicidad respectiva en los términos que exige la normativa vigente, de tal modo que sea de conocimiento de los potenciales oferentes y debe de tomar en cuenta la licitante que toda decisión es bajo su entera responsabilidad, cumpliendo con la normativa que en materia de contratación pública se encuentra vigente. **7. SOBRE ANEXO 2, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SWITCHES ACCESO CON PUERTO DE FIBRE DE 40 GBPS, INCISO 7.27. Criterio de la División:** Solicita la objetante se indique el tipo de conector de cable de poder para una adecuada presentación de la oferta. La Administración rechaza el alegato pues corresponde a una cláusula consolidada. No observa este Contraloría General alguna modificación en dicha cláusula del pliego de condiciones con relación a la versión anterior, por lo tanto se **rechaza de plano** este extremo del recurso por encontrarse precluido. Además, se tiene que lo planteado por la recurrente obedece a una aclaración, la cual no competente esta Contraloría General para su conocimiento. **8. ANEXO 2, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SWITCHES ACCESO CON PUERTO DE FIBRA DE 40 GBPS, INCISO 8.7. Criterio de la División:** Solicita la recurrente que requiere conocer el tipo de fibra para contemplar el QSFP+ además de la distancia en los enlaces hacia los equipos de acceso y los equipos Core. La Administración rechaza la petitoria pero aclara lo siguiente: *“...la cantidad de cantidad de QSPF o similar de 40 Gbps será de 12 unidades por equipo de distribución. La distancia de estas conexiones se visualizó en la visita de campo del jueves 14 de noviembre de 2024”.* Considera este Despacho que la cláusula recurrida no ha sufrido modificación alguna entre las versiones N° 03 y la N° 04, por lo que procede **rechazar de plano** este extremo del recurso por preclusión. Se le indica que en caso de proceder a realizar modificación cartelería, deberá otorgarle la publicidad respectiva en los términos que exige la normativa vigente, de tal modo que sea de conocimiento de los potenciales oferentes y debe de tomar en cuenta la licitante que toda decisión es bajo su entera responsabilidad, cumpliendo con la normativa que en materia de contratación pública se encuentra vigente. **9. ANEXO 2, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SWITCHES ACCESO CON PUERTO DE FIBRA DE 40 GBPS, INCISO 8.9. Criterio de la División:** La empresa objetante solicita se le indique el tipo de fibra y la distancia de los enlaces para contemplar el QSFP+ por lo que a criterio de su representada existe una incongruencia en la información. La Administración pese a rechazar el alegato por precluido realiza la siguiente aclaración: *“Objeción 9: se desea aclarar que el tipo de fibra y la distancia se visualizó en la visita de campo del jueves 14 de noviembre de 2024”.* Considera este Despacho que la cláusula recurrida no ha sufrido modificación alguna entre las versiones N° 03 y la N° 04, por lo que procede **rechazar de plano** este extremo del recurso por preclusión. Se le indica que en caso de proceder a realizar modificación cartelería, deberá otorgarle la publicidad respectiva en los términos que exige la normativa vigente, de tal modo que sea de conocimiento de los potenciales oferentes y debe de tomar en cuenta la licitante que toda decisión es bajo su entera responsabilidad, cumpliendo con la normativa que en materia de contratación pública se encuentra vigente. **10. ANEXO 2, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SWITCHES ACCESO CON PUERTO DE FIBRA DE 40 GBPS, INCISO 8.16.**

**Criterio de la División:** La empresa recurrente solicita conocer el tipo de conector del cable de poder. Comparte este Despacho la respuesta brindada por la Administración en el sentido de que dicha inciso no ha sido objeto de modificación por lo cual el alegato se encuentra precluido. Debido a lo anterior lo que procede es **rechazar de plano** este extremo del recurso. **11. ANEXO 2, APARTADO 9 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SWITCHES CORE CON PUERTOS 40 GBPS, INCISO 9.6:** **Criterio de la División:** La recurrente señala que con base en la topología proporcionada se observa que la cantidad de fibras y conexiones proyectadas no justificaría el uso de equipos con 48 puertos QSFP, por lo que solicitan considerar equipos que cuenten con 32 puertos QSFP o similar, siempre que cumpla con los requisitos de rendimiento de al menos 40 Gbps por puerto. La Administración señala que dicho alegato hace referencia a una versión anterior del Anexo 2, que la versión vigente incluida en el SICOP señala en el punto 9.6 de las Especificaciones Técnicas del switch core, se requiere una cantidad de 24 puertos QSFP o similar de 40 Gbps para cada equipo, por lo que rechazan la solicitud. Como primer aspecto, la recurrente presenta recurso de objeción en fecha 28 de enero de 2025 contra el pliego de condiciones publicado el 21 de enero del mismo año mediante la versión 04, es decir este Despacho debe analizar si existe modificación entre la versión objetada -Versión 04- y la versión anterior al pliego -Versión 03-. Como segundo aspecto, considera este órgano contralor que no lleva razón la licitante pues entre la versión objetada (04) y la versión anterior (03) sí existe modificación a la cláusula de marras, pues se varió la cantidad de puertos QSFP pasando de 48 puertos a 24 puertos. Es decir, no lleva razón la Administración al considerar que entre ambas versiones no se ha modificado dicho apartado. Si bien es cierto en la versión actual -00- y la versión 04 el texto de la cláusula objetada es el mismo sin modificación alguna, se debe aclarar que el recurso versa sobre la versión 04, por lo cual se debe analizar los cambios realizados por la Administración entre las versiones 03 y 04. Debido a lo anterior, se **declara parcialmente con lugar** este extremo del recurso debiendo la Administración valorar lo planteado por la recurrente y en caso de realizar modificación cartelería, deberá otorgarle la publicidad respectiva en los términos que exige la normativa vigente, de tal modo que sea de conocimiento de los potenciales oferentes, quedando bajo responsabilidad de la Administración, las razones y justificaciones sobre la procedencia o no de la modificación. **12. ANEXO 2, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SWITCHES ACCESO CON PUERTO DE FIBRA DE 40 GBPS, INCISO 9.7.** **Criterio de la División:** La recurrente desea conocer el tipo de fibra no obstante la Administración rechaza la petitoria por encontrarse precluida. La Administración mediante el Centro de Gestión Informática aclara: *"Objeción 12: se desea aclarar que se requieren 12 módulos QSFP o similar de 40 Gbps para cada equipo Core. No se requieren las conexiones hacia Torre Este. Las distancias de los enlaces se visualizaron en la visita de campo del jueves 14 de noviembre de 2024"*. Por lo expuesto y al encontrarse que dicha cláusula no ha sufrido modificaciones lo que procede es **rechazar de plano** el presente extremo del recurso por preclusión. Se le indica que en caso de proceder a realizar modificación cartelería, deberá otorgarle la publicidad respectiva en los términos que exige la normativa vigente, de tal modo que sea de conocimiento de los potenciales oferentes y debe de tomar en cuenta la licitante que toda decisión es bajo su entera responsabilidad, cumpliendo con la normativa que en materia de contratación pública se encuentra vigente. **13. ANEXO 2, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SWITCHES ACCESO CON PUERTO DE FIBRA DE 40 GBPS, INCISO 9.8.** **Criterio de la División:** La recurrente solicita conocer el tipo de fibra para contemplar el SFP+ en su oferta. La Administración rechaza la petitoria al considerar que la cláusula se encuentra consolidada por lo que se encuentra precluida. No obstante, la Administración aclara lo siguiente: *"Objeción 13: se desea aclarar que el tipo de fibra y la distancia se visualizó en la visita de campo del jueves 14 de noviembre de 2024"*. Se le indica que en caso de proceder a realizar modificación cartelería, deberá otorgarle la publicidad respectiva en los términos que exige la normativa vigente, de tal modo que sea de conocimiento de los potenciales oferentes y debe de tomar en cuenta la licitante que toda decisión es bajo su entera responsabilidad, cumpliendo con la normativa que en materia de contratación pública se encuentra vigente. **14. ANEXO 2, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SWITCHES ACCESO CON PUERTO DE FIBRA DE 40 GBPS, INCISO 9.15.** **Criterio de la División:** La Administración rechaza la petitoria de la recurrente de conocer el tipo de conector de cable de poder debido a que dicha cláusula no ha sido objeto de modificación por lo cual el alegato se encuentra precluido. Considera este Despacho que efectivamente no existe variación para la cláusula de marras, pues se ha mantenido la redacción igual en las versiones 03 y 04, por lo que se **rechaza de plano** este extremo de recurso. Por todo lo expuesto anteriormente, **se declara parcialmente con lugar** el recurso interpuesto por **SPC INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA**.

**III. CONSIDERACIÓN DE OFICIO.** De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2025, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

#### Recurso 800202500000136 - SPC INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA

#### Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Se remite a lo señalado por las partes.

#### Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

Se remite a lo resuelto por este Despacho en el Apartado 5. \*Considerando. 5.1 - Recurso 800202500000136 - SPC INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA. Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR.

#### Recurso 800202500000136 - SPC INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA

#### Cláusulas administrativas (forma de pago, lugar de entrega, etc) - Argumento de las partes

Se remite a lo señalado por las partes.

#### Cláusulas administrativas (forma de pago, lugar de entrega, etc) - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

Se remite a lo resuelto por este Despacho en el Apartado 5. \*Considerando. 5.1 - Recurso 800202500000136 - SPC INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA. Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR.

#### Recurso 800202500000136 - SPC INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA

##### Principios de contratación - Argumento de las partes

Se remite a lo señalado por las partes.

#### Principios de contratación - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

Se remite a lo resuelto por este Despacho en el Apartado 5. \*Considerando. 5.1 - Recurso 800202500000136 - SPC INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA. Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR.

#### Recurso 800202500000136 - SPC INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA

##### Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes

Se remite a lo señalado por las partes.

#### Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

Se remite a lo resuelto por este Despacho en el Apartado 5. \*Considerando. 5.1 - Recurso 800202500000136 - SPC INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA. Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR.

#### Recurso 800202500000136 - SPC INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA

##### Recurso de objeción – plazo - Argumento de las partes

Se remite a lo señalado por las partes.

#### Recurso de objeción – plazo - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

Se remite a lo resuelto por este Despacho en el Apartado 5. \*Considerando. 5.1 - Recurso 800202500000136 - SPC INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA. Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR.

#### 6. Aprobaciones

|                                |   |                             |                                     |
|--------------------------------|---|-----------------------------|-------------------------------------|
| <b>Encargado</b>               | GEISY EDITH VINDAS QUIROS   | <b>Estado firma</b>         | La firma es válida                  |
| <b>Fecha aprobación(Firma)</b> | 24/02/2025 10:08  | <b>Vigencia certificado</b> | 19/04/2022 13:45 - 18/04/2026 13:45 |
| <b>DN Certificado</b>          | CN=GEISY EDITH VINDAS QUIROS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=GEISY EDITH, SURNAME=VINDAS QUIROS, SERIALNUMBER=CPF-01-0967-0018 |                             |                                     |
| <b>CA Emisora</b>              | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017                       |                             |                                     |

|                                |   |                             |                                     |
|--------------------------------|---|-----------------------------|-------------------------------------|
| <b>Encargado</b>               | KAREN MARIA CASTRO MONTERO  | <b>Estado firma</b>         | La firma es válida                  |
| <b>Fecha aprobación(Firma)</b> | 24/02/2025 10:47  | <b>Vigencia certificado</b> | 08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05 |
| <b>DN Certificado</b>          | CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227 |                             |                                     |
| <b>CA Emisora</b>              | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017                         |                             |                                     |

#### 7. Notificación resolución

|   |                        |                           |                  |
|---|------------------------|---------------------------|------------------|
| <b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b> | 27/02/2025 23:59       | <b>Fecha notificación</b> | 24/02/2025 10:53 |
| <b>Número resolución</b>                    | R-DCP-SICOP-00313-2025 |                           |                  |